

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA EL DÍA 6/NOVIEMBRE/2020 (Nº 5)**

ASISTENTES

- D. COSTANTINO FERNANDEZ CARRAL
- D^a. M^a ALMUDENA GUTIÉRREZ EDESA
- D. ALVARO JERRU SOROA
- D^a M^a ELENA LASO FERNANDEZ
- D^a. CONSUELO MENDEZ GARCIA
- D. OSCAR MENDEZ OJEDA
- D^a. SAN MIGUEL PARRILLA, M^a LUISA
- D. DIONISIO J. ROIZ MORANTE
- D^a. M^a ISABEL TAZON GOMEZ

Ausentes:

- D^a. PAULA GALINDO RODRIGUEZ
- D^a. VANESA MONTES DIAZ

* Secretario: D. RAUL VEGA SANCHEZ

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaescusa, siendo las 09:30 horas, del día 6 de noviembre de 2020, se reúnen los Sres. Concejales que anteriormente se expresan al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, convocada para el día de la fecha.

Abierta la sesión a la hora indicada, se procedió por los presentes en primera convocatoria a los asuntos incluidos en el orden del día siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la sesión
2. Expediente 686/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
3. Expediente 687/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua
4. Expediente 689/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio Alcantarillado
5. Expediente 688/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de Basura
6. Expediente 708/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de Crédito nº 4/2020
7. Expediente 672/2020. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de las plantilla de personal

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

Dispone el artículo 33.4 del Reglamento Orgánico Municipal, por remisión del artículo 52 del mismo texto que *“Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el alcalde por propia iniciativa, sin observar las formalidades de plazos de convocatoria y que requerirá la ratificación del Pleno de esta urgencia, antes de pronunciarse sobre el contenido del Orden del Día”*

Sometida a votación la ratificación de la urgencia de la sesión, la misma es ratificada por SEIS votos a favor, UNA abstención, correspondiente al representante del grupo municipal Socialista y DOS

votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo municipal Popular

SEGUNDO. EXPEDIENTE 686/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

La necesidad de acometer el mantenimiento de las infraestructuras que se crean en el entorno de las nuevas construcciones exige replantearse el sistema impositivo fijado a la construcción.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- *Aprobar inicialmente, la modificación del art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:*

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 3,4 por 100 de la base imponible.

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular**, quien manifiesta que a pesar de que puede estar de acuerdo en la modificación de la ordenanza porque supone un incremento de los ingresos, afirma no estar de acuerdo en este incremento del impuesto en estos momentos de pandemia, al considerarlo inoportuno.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, por SIETE votos a favor y DOS votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación del art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

Artículo 8.

1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será del 3,4 por 100 de la base imponible.

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

3. EXPEDIENTE 687/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

“La exigencia impuesta por la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo 155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida de renovar los contadores la renovación de antigüedad superior a 12 años y la necesidad de establecer mecanismos para financiar el mantenimiento de las instalaciones y la red de acometida del suministro domiciliario de agua exige revisar las la configuración de las actuales cuotas.

Igualmente, en el medio plazo resulta necesario equilibrar el costo directo que soporta el ayuntamiento en la prestación de este servicio con las cuotas percibidas de los usuarios optimizando el consumo.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua en los siguientes términos:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red general de agua, consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a pagar por el servicio de suministro de agua potable, será fijada aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 32 m³: 16,85 euros
- ❑ Exceso, por cada m³: 0,90 euros.

Epígrafe 2.-Uso comercial e industrial:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 30 m³: 33,74 euros.
- ❑ Exceso, por cada m³: 1,25 euros.

Epígrafe 3.-Uso ganadero:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 40 m³: 33,74 euros.
- ❑ Exceso, por cada m³: 0,90 euros.

- Epígrafe 4.-Por mantenimiento de contador, al trimestre, 2,5 euros.

- Epígrafe 5. Por mantenimiento de instalaciones y red de aguas, por trimestre 3 euros.

6.3 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior.

b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.

c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo de cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador

6.4 Descuento en caso de existencia de una fuga interior

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.”

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de:

Usos domésticos: 0,50 €/ m3.

Usos industriales: 0,80 €/m3.

Usos ganaderos: 0,50 €/m3

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Toma la palabra **Dña. Elena Laso Fernandez, concejala del grupo municipal popular**, quien manifiesta que la baja del mínimo de consumo de 40 a 32 m3 supone un incremento del importe a pagar, dado que hay muchas familias con varios miembros que van a exceder de ese consumo mínimo y por tanto van a tener que pagar más por la tasa del agua. Concluye manifestando no estar de acuerdo con esa modificación que supone una subida de la tasa sobre todo cuando hay familias que lo están pasando mal o que están en el banco de alimentos.

Contesta el **Sr. Alcalde** manifestando que el mínimo de consumo se ha reducido a 32 m3 puesto que según los estudios realizados es la media de consumo de todos los contribuyentes. Eso significa que la inmensa mayoría de los vecinos no van a pagar más por el agua. Afirma que es una medida que pretende concienciar del uso racional y eficiente del agua y el que más gaste pues más tendrá que pagar. Manifiesta que desde el año 2010 no se han actualizado las tarifas lo que supone que el Servicio es muy deficitario y cada año más, lo cual va a suponer que los gastos corrientes no van a poder ser financiados con gasto corriente.

Toma la palabra **D. Dionisio Roiz Morante, concejala del grupo municipal regionalista**, quien manifiesta que más que una subida es un ajuste del consume a la media actual de consumo de los contribuyentes, lo cual va a suponer que a la mayoría de los contribuyentes no les va a subir el importe del recibo.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, por SEIS votos a favor, DOS votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular y UNA abstencion, correspondientes a la concejala del grupo municipal Socialista ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua en los siguientes términos:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red general de agua, consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a pagar por el servicio de suministro de agua potable, será fijada aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 32 m3: 16,85 euros
- ❑ Exceso, por cada m3: 0,90 euros.

Epígrafe 2.-Uso comercial e industrial:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 30 m3: 33,74 euros.
- ❑ Exceso, por cada m3: 1,25 euros.

Epígrafe 3.-Uso ganadero:

- ❑ Consumo mínimo trimestral de 40 m3: 33,74 euros.
- ❑ Exceso, por cada m3: 0,90 euros.

- Epígrafe 4.-Por mantenimiento de contador, al trimestre, 2,5 euros.

- Epígrafe 5. Por mantenimiento de instalaciones y red de aguas, por trimestre 3 euros.

6.3 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

- a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior.
- b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
- c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo de cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador

6.4 Descuento en caso de existencia de una fuga interior

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.”

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de:

Usos domésticos: 0,50 €/ m3.

Usos industriales: 0,80 €/m3.

Usos ganaderos: 0,50 €/m3

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

4. EXPEDIENTE 689/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO ALCANTARILLADO

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Al igual que para mantenimiento de las instalaciones y la red de acometida del suministro domiciliario de agua es necesario articular mecanismos de financiación para la conservación y reposición de la red de alcantarillado.

Las cuotas respetan la capacidad económica de los contribuyentes, diferenciando entre actividades domésticas, ganaderas e industriales y fijando una cuota fija y otra variable en función del consumo de agua.

Se regulan aquellos supuestos de actividades industriales que teniendo captación propia de agua, en alguna fase de su proceso productivo vierten a la red pública, con el objeto conjunto de equilibrar el coste que soporta el ayuntamiento en la prestación de este servicio con las cuotas percibidas de los usuarios.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

1/ Nueva redacción del art. 5

5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

5.2.- La cuota tributaria del vertido se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. Esta cantidad agua utilizada se obtendrá de la medición periódica del suministro de la red municipal y, en su caso, de una estimación del caudal vertido en función de su aprovechamiento cuando se tenga autorizada la explotación de un manantial.

5.2.1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m³ consumidos, y la liquidación de esta tasa se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según el consumo sea doméstico, industria o ganadero y por otro una cuota por m³ consumidos, en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota Fija	Más de 32m³	Más de 30 m³	Más de 40 m³
Doméstico	7,00 €	0,15 €		
Industrial	7,00 €		0,20 €	
Ganadero	6,00 €			0,15 €

5.2.2- Para las actividades industriales que en su proceso productivo capten agua de manantial se estima que 30% del volumen consumido se vierte a la red de saneamiento.

El volumen consumido se obtiene, en principio, de la estimación que la propia empresa declara, en su proyecto de explotación dentro del límite del caudal máximo autorizado.

En caso de disconformidad con el porcentaje de aplicación o método de cálculo de vertido, corresponde al sujeto pasivo acreditar el volumen del vertido mediante la peritación correspondiente. El afectado instalará un caudalímetro de salida, de acuerdo con las instrucciones del ayuntamiento y su facturación se realizará de conformidad con la lectura periódica.

5.2.3- Para las actividades agrícolas o ganaderas cuyo volumen de consumo de agua exceda de 100 m³ trimestrales y los interesados acrediten de cualquier forma que su uso es regadío o destinado a actividades en estabulaciones que no vierten a la red municipal, cada m³ de exceso de esos 100 m³ se facturará a 0,05 €.

Para la aplicación de esta tarifa, de forma individualizada, se requiere la petición del interesado y la aprobación de la Junta de Gobierno Local que, analizará la justificación presentada por el interesado del NO vertido del consumo de agua a la red municipal, de la actividad agrícola o ganadera que desarrolle.

5.3- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido aplicando el mismo volumen que el trimestre anterior.

5.4- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- *Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.*
- *Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.*
- *Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado*

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.”

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,10 €/m³.

2/ Nueva Redacción Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3/ Nueva Redacción del artículo 8º. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso .

4/ Redacción de la nueva DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes».

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Toma la palabra **el Sr. Alcalde** para manifestar que con la modificación pretendida, las familias van a seguir pagando lo mismo. Se cambia el modelo de tributación según el principio de quien contamina paga y así los sectores de actividad que más vierten más van a tener que pagar. Concluye manifestando que hay un considerable gasto en el mantenimiento de la red de saneamiento que según sus cálculos pueden ser unos 200.000,00 euros a lo largo de la legislatura.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular**, quien manifiesta que a pesar de que puede estar de acuerdo en la modificación de la ordenanza porque supone un incremento de los ingresos, afirma no estar de acuerdo en este incremento del impuesto en estos momentos de pandemia, al considerarlo inoportuno.

Toma la palabra **Dña. Consuelo Mendez García, portavoz del grupo municipal socialista**, quien manifiesta estar de acuerdo en que quien más contamina más tiene que pagar, pero a su juicio no es el momento de incrementar la tasa.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, por SIETE votos a favor y DOS votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado en los siguientes términos:

1/ Nueva redacción del art. 5

5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

5.2.- La cuota tributaria del vertido se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. Esta cantidad agua utilizada se obtendrá de la medición periódica del suministro de la red municipal y, en su caso, de una estimación del caudal vertido en función de su aprovechamiento cuando se tenga autorizada la explotación de un manantial.

5.2.1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m³ consumidos, y la liquidación de esta tasa se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según el consumo sea doméstico, industria o ganadero y por otro una cuota por m³ consumidos, en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota Fija	Más de 32m3	Más de 30 m3	Más de 40 m3
Doméstico	7,00 €	0,15 €		
Industrial	7,00 €		0,20 €	
Ganadero	6,00 €			0,15 €

5.2.2- Para las actividades industriales que en su proceso productivo capten agua de manantial se estima que 30% del volumen consumido se vierte a la red de saneamiento.

El volumen consumido se obtiene, en principio, de la estimación que la propia empresa declara, en su proyecto de explotación dentro del límite del caudal máximo autorizado.

En caso de disconformidad con el porcentaje de aplicación o método de cálculo de vertido, corresponde al sujeto pasivo acreditar el volumen del vertido mediante la peritación correspondiente. El afectado instalará un caudalímetro de salida, de acuerdo con las instrucciones del ayuntamiento y su facturación se realizará de conformidad con la lectura periódica.

5.2.3- Para las actividades agrícolas o ganaderas cuyo volumen de consumo de agua exceda de 100 m3 trimestrales y los interesados acrediten de cualquier forma que su uso es regadío o destinado a actividades en estabulaciones que no vierten a la red municipal, cada m3 de exceso de esos 100 m3 se facturará a 0,05 €.

Para la aplicación de esta tarifa, de forma individualizada, se requiere la petición del interesado y la aprobación de la Junta de Gobierno Local que, analizará la justificación presentada por el interesado del NO vertido del consumo de agua a la red municipal, de la actividad agrícola o ganadera que desarrolle.

5.3- Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido aplicando el mismo volumen que el trimestre anterior.

5.4- Descuento en caso de existencia de una fuga interior:

Primero.- En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del 150 % el consumo medio apreciado en los últimos cuatro ejercicios, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.
- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.”

Segundo.- En los casos de fugas ocultas que no alcancen el porcentaje señalado en el apartado anterior se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,10 €/ m3.

2/ Nueva Redacción Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3/ Nueva Redacción del artículo 8º. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso .

4/ Redacción de la nueva DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes».

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

5. EXPEDIENTE 688/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

En la actual ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basura no se discrimina la cuota en función de las actividades que se realizan y por ello, se fijan cuotas iguales para usuarios que contaminan de forma diferente. Sin embargo, la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental está basada en los principios de prevención y de que «quien contamina paga», debiendo aplicarse estos principios a nuestra normativa interna.

Visto el expediente tramitado, el informe favorable del Tesorero Municipal responsable administrativo de la gestión y la recaudación de los ingresos municipales y visto el informe fiscalización evacuado por el Sr. Secretario-Interventor y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente propongo al Pleno municipal, en su condición de órgano competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de Basuras en los siguientes términos:

1/ Redacción del nuevo Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

DOMÉSTICOS: Por recogida de basuras o residuos de viviendas, garajes particulares y comunitarios y locales sin uso.....20,00 €/Trim

INDUSTRIALES TIPO I

Actividades realizadas en locales que por su naturaleza no viertan en excesivas cantidades

A) Actividades tales como despachos profesionales, academias de enseñanza (lenguas, clases particulares, centros de corte y confección, música, danza), así como gimnasios y centros de estética, o similares por establecimiento..... 45,00 €/trim

B) Actividades tales como comercios al detalle, tabernas sin comidas o similares.....45,00 €/trim

Ultramarinos, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, lecherías y farmacias.....60,00 €/trim

Bares, Cafés, Pubs.....60,00 €/trim

Discotecas, Salas de fiestas..... 90,00 €/trim

Restaurantes y Mesones 100,00 €/trim

Hoteles, hostales, hoteles-apartamentos o similares:

Categoría 5 y 4 estrellas, por cada plaza..... 7 €/trim

Categoría 3 y 2 estrellas, por cada plaza..... 5,5 €/trim

Categoría 1 estrella por cada plaza..... 5 €/trim

Fondas y casas de huéspedes, por cada plaza..... 4 €/trim

Albergues y Camping:

Por plaza2,5 €/trim

Residencias de mayores:

Por plaza.....5 €/trim

Entidades financieras..... 125,00 €/trim

INDUSTRIALES TIPO II

Actividades realizadas en locales que por su naturaleza viertan en excesivas cantidades

Naves industriales, gasolineras y almacenes (basura no industrial).....90,00 €/trim

Naves o locales con actividades de carpintería (madera o metálica), talleres mecánicos o similares.....90,00 €/trim

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares.....600,00 €/trim

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de elaboración y/o transformación de productos cosméticos, farmacéuticos y similares..... 600,00 €/trim

Hipermercados (local comercial que ofrece productos de consumo alimentos, bebidas, productos de higiene, limpieza, ropa y electrodomésticos, etc. y puede ofrecer servicios adicionales como farmacia, restaurant, bar, cuidado de niños, panadería dentro del mismo local).....1.000,00 €/trim

Supermercados y similares (establecimientos con fines comerciales que **vende por unidad productos** para el consumo, alimentos, productos de higiene, artículos de limpieza, etc.los productos se dispensan en la modalidad autoservicio..... 400,00 €/trim

Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares.....500,00 €/trim

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se habiliten espacios para que los trabajadores puedan desayunar, comer o cenar:

Hasta 50 trabajadores.....100,00 €/trim

De 50 a 150 trabajadores..... 200,00 €/trim

De más de 150 trabajadores..... 400,00 €/trim

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se ofrezcan servicios de hostelería (cafetería, restaurante, comidas o similares):

Hasta 50 trabajadores.....200,00 €/trim

De 50 a 150 trabajadores..... 300,00 €/trim

De más de 150 trabajadores..... 500,00 €/trim

Cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente que disponga de contenedores de residuos de uso exclusivo:

1. Contenedores de 120 litros: 200,00 €/trim y contenedor

2. Contenedores de 240 litros: 400,00 €/trim y contenedor

3. Contenedores de 500 litros: 800,00 €/trim y contenedor

4. Contenedores de 800 litros: 1.250,00 €/trim y contenedor

5. Contenedores de 1.000 litros: 1.600,00 €/trim y contenedor

2/ Redacción del nuevo Artículo 7º. **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3/ Redacción del nuevo apartado 3 del Artículo 8º. **DECLARACION E INGRESO.**

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso .

4/ Incorporar la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas actividades afectadas por reducción de aforos o circunstancias similares consecuencia de la pandemia que impliquen una disminución de su capacidad productiva y por ende de su capacidad económica gozaran de una reducción en la tarifa del 50 %. El límite de la reducción será la cuota industrial que se abonaba con anterioridad, es decir hasta un importe de 38,20 €/ trimestre

La bonificación dejará de aplicarse el trimestre siguiente al de finalización de estas circunstancias excepcionales, bien cuando así se determine en una norma o en caso de ausencia de la misma cuando determinado por el ayuntamiento.

5/ Redacción de la nueva DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes».

Segundo.- *Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.*

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- *El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).*

Toma la palabra **el Sr. Alcalde** para manifestar que el servicio municipal de recogida de basura es absolutamente deficitario. Manifiesta que se cambia el modelo de tributación según el principio de quien contamina paga y así los sectores de actividad que más basura generan más van a tener que pagar y ello porque hasta la fecha el sistema era muy injusto ya que pagaba lo mismo una gran empresa que un pequeño comercio o una peluquería. Concluye manifestando que con la modificación pretendida, las familias van a seguir pagando lo mismo.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular**, quien manifiesta que a pesar de que puede estar de acuerdo en la modificación de la ordenanza porque supone un incremento de los ingresos, afirma no estar de acuerdo en este incremento del impuesto en estos momentos de pandemia, al considerarlo inoportuno.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, por SIETE votos a favor y DOS votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de Basuras en los siguientes términos:

1/ Redacción del nuevo Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

DOMÉSTICOS: Por recogida de basuras o residuos de viviendas, garajes particulares y comunitarios y locales sin uso.....20,00 €/Trim

INDUSTRIALES TIPO I

Actividades realizadas en locales que por su naturaleza no viertan en excesivas cantidades

A) Actividades tales como despachos profesionales, academias de enseñanza (lenguas, clases particulares, centros de corte y confección, música, danza), así como gimnasios y centros de estética, o similares por establecimiento..... 45,00 €/trim

B) Actividades tales como comercios al detalle, tabernas sin comidas o similares.....45,00 €/trim

Ultramarinos, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, lecherías y farmacias.....60,00 €/trim

Bares, Cafés, Pubs.....60,00 €/trim

Discotecas, Salas de fiestas..... 90,00 €/trim

Restaurantes y Mesones 100,00 €/trim

Hoteles, hostales, hoteles-apartamentos o similares:

Categoría 5 y 4 estrellas, por cada plaza..... 7 €/trim

Categoría 3 y 2 estrellas, por cada plaza..... 5,5 €/trim

Categoría 1 estrella por cada plaza..... 5 €/trim

Fondas y casas de huéspedes, por cada plaza..... 4 €/trim

Albergues y Camping:

Por plaza2,5 €/trim

Residencias de mayores:

Por plaza.....5 €/trim

Entidades financieras..... 125,00 €/trim

INDUSTRIALES TIPO II

Actividades realizadas en locales que por su naturaleza viertan en excesivas cantidades

Naves industriales, gasolineras y almacenes (basura no industrial).....90,00 €/trim

Naves o locales con actividades de carpintería (madera o metálica), talleres mecánicos o similares.....90,00 €/trim

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares.....600,00 €/trim

Naves industriales específicas dedicadas a actividades de elaboración y/o transformación de productos cosméticos, farmacéuticos y similares..... 600,00 €/trim

Hipermercados (local comercial que ofrece productos de consumo alimentos, bebidas, productos de higiene, limpieza, ropa y electrodomésticos, etc. y puede ofrecer servicios adicionales como farmacia, restaurant, bar, cuidado de niños, panadería dentro del mismo local).....1.000,00 €/trim

Supermercados y similares (establecimientos con fines comerciales que vende por unidad productos para el consumo, alimentos, productos de higiene, artículos de limpieza, etc. los productos se dispensan en la modalidad autoservicio..... 400,00 €/trim

Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares.....500,00 €/trim

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se habiliten espacios para que los trabajadores puedan desayunar, comer o cenar:

Hasta 50 trabajadores.....100,00 €/trim

De 50 a 150 trabajadores..... 200,00 €/trim

De más de 150 trabajadores..... 400,00 €/trim

Cuando en cualquiera de las actividades gravadas además se ofrezcan servicios de hostelería (cafetería, restaurante, comidas o similares):

Hasta 50 trabajadores.....200,00 €/trim

De 50 a 150 trabajadores..... 300,00 €/trim

De más de 150 trabajadores..... 500,00 €/trim

Cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente que disponga de contenedores de residuos de uso exclusivo:

1. Contenedores de 120 litros: 200,00 €/trim y contenedor

2. Contenedores de 240 litros: 400,00 €/trim y contenedor

3. Contenedores de 500 litros: 800,00 €/trim y contenedor

4. Contenedores de 800 litros: 1.250,00 €/trim y contenedor

5. Contenedores de 1.000 litros: 1.600,00 €/trim y contenedor

2/ Redacción del nuevo Artículo 7º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el trimestre natural.

3/ Redacción del nuevo apartado 3 del Artículo 8º. DECLARACION E INGRESO.

3. Con periodicidad trimestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso .

4/ Incorporar la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas actividades afectadas por reducción de aforos o circunstancias similares consecuencia de la pandemia que impliquen una disminución de su capacidad productiva y por ende de su capacidad económica gozaran de una reducción en la tarifa del 50 %. El límite de la reducción será la cuota industrial que se abonaba con anterioridad, es decir hasta un importe de 38,20 €/ trimestre

La bonificación dejará de aplicarse el trimestre siguiente al de finalización de estas circunstancias excepcionales, bien cuando así se determine en una norma o en caso de ausencia de la misma cuando determinado por el ayuntamiento.

5/ Redacción de la nueva DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el BOC y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes».

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y por plazo de treinta días hábiles, el presente acuerdo provisional a efectos de examen y reclamaciones.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se presentaren reclamaciones frente al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17 del TRLRHL).

6. EXPEDIENTE 708/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 4/2020

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, “Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 177.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”.

Vistas las necesidades municipales que a juicio de esta Alcaldía no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio, las cuales se especifican en la memoria de alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2020, cuyo original consta en el expediente administrativo de su razón.

Visto que por resolución de la alcaldía número 155/2020, de fecha 24 de julio de 2020 se aprobó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019 y de la cual resulta un remanente de tesorería afectado por importe de 658.541,52 euros y un remanente de tesorería para gastos generales disponible de 2.221.013,35 euros, de los cuales, realizados los ajustes de gastos afectados, no se ha utilizado ninguna cantidad, recurso suficiente para financiar la modificación propuesta, tal y como se prevé en el párrafo segundo del artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el expediente para la aprobación de la presente modificación de créditos se ha tramitado de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 a 37 y 47 del Real Decreto 500 /1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39 /1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el [artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales](#) y clausula 7.3 de las base de ejecución del presupuesto municipal.

Vistos los informes de la Intervención General en relación a la modificación de crédito propuesta y en relación a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el [artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera](#), en su aplicación a las entidades locales.

Se propone que el Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano competente de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de Crédito número 4/2020 del Presupuesto General del Ayuntamiento de acuerdo con el detalle que se incluye en el expediente y con el siguiente resumen:

Altas en Partidas de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1510	60000	15.6	Inversiones en terrenos	80.000,00
Crédito Extraordinario		1531	62300	15.6	Inversion adquisición Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	53.000,00
Crédito Extraordinario		3420	62200	34.6	Edificios y otras construcciones	270.000,00
Suplemento de Crédito		1531	22706	1.2	Estudios y trabajos técnicos	54.000,00
Suplemento de Crédito		1650	62700	16.6	Inversion ampliacion/mejora red de alumbrado publico	100.000,00
Suplemento de Crédito		1710	63900	17.6	Otras Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	165.000,00
Suplemento de Crédito		1532	61900	15.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.078.000,00
					Total Aumento	1.800.000,00

Altas en Partidas de Ingresos

Ampliación Previsión de Ingresos			
Orgánica	Económica	Denominación	Importe

	87010	Para gastos con financiación afectada	593.000,00
	87000	Para gastos generales	1.207.000,00
		Total API.....	1.800.000,00

SEGUNDO.- Someter a información pública durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERO.-Entender definitivamente aprobada la modificación de crédito en caso de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública y publicar su resumen en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor una vez publicada.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde** para manifestar con la suspensión de las reglas fiscales acordado por el Consejo de Ministros, se permite a los Ayuntamientos usar el remanente de tesorería y de esta forma dinamizar la economía y así intentar paliar en lo posible los efectos económicos producidos por el COVID. Afirma que de los datos de la liquidación del año 2019 se deriva un remanente de tesorería de 2.900.000,00 de euros y la modificación presupuestaria pretendida asciende a la cantidad de 1.800.000,00 euros, dejando un colchon para posibles imprevistos. Manifiesta que la suspensión de las reglas fiscales abarca solo los ejercicios 2020 y 2021, por lo cual hay que gastarse el dinero y tener ejecutadas las obras a más tardar el día 31 de diciembre de 2021, por lo cual no se puede esperar a tramitar la modificación.

Toma la palabra **Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular** quien manifiesta que aun estando de acuerdo en las obras pretendidas, no es el momento de llevar a cabo las mismas, dado que hay que ser prudente en el uso del remanente de tesorería hasta ver como evoluciona el tema de la actual pandemia.

Sin más deliberación ni debate, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, por SIETE votos a favor y DOS votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de Crédito número 4/2020 del Presupuesto General del Ayuntamiento de acuerdo con el detalle que se incluye en el expediente y con el siguiente resumen:

Altas en Partidas de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1510	60000	15.6	Inversiones en terrenos	80.000,00
Crédito Extraordinario		1531	62300	15.6	Inversion adquisición Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	53.000,00
Crédito Extraordinario		3420	62200	34.6	Edificios y otras construcciones	270.000,00
Suplemento de Crédito		1531	22706	1.2	Estudios y trabajos técnicos	54.000,00
Suplemento de Crédito		1650	62700	16.6	Inversion ampliacion/mejora red de alumbrado publico	100.000,00
Suplemento de Crédito		1710	63900	17.6	Otras Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	165.000,00
Suplemento de Crédito		1532	61900	15.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.078.000,00
					Total Aumento	1.800.000,00

Altas en Partidas de Ingresos

		Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	Económica	Denominación	Importe
	87010	Para gastos con financiación afectada	593.000,00
	87000	Para gastos generales	1.207.000,00
		Total APL.....	1.800.000,00

SEGUNDO.- Someter a información pública durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de crédito en caso de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública y publicar su resumen en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor una vez publicada.

7. EXPEDIENTE 672/2020. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Por parte del Sr. Presidente se somete a la consideración del Pleno municipal, la siguiente propuesta de acuerdo:

Antecedentes

Con fecha de 6 de octubre de 2020, se ordena por el Sr. Alcalde la incoación de expediente administrativo con objeto de modificar al alza la jornada laboral del empleado público municipal que ocupa el puesto de secretaria de equipo de Gobierno y el correlativo incremento de sus retribuciones.

Fundamentos Jurídicos:

PRIMERO. La legislación que debe aplicarse al caso que nos ocupa es la que se contiene en los siguientes artículos:

- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente en sus artículos 22.2.i) y 89.*
- La regulación sobre la plantilla de personal funcionario, eventual y laboral de las Entidades Locales, sus disposiciones generales, habilitaciones, y remisión normativa, de se contiene en los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local.*
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

SEGUNDO. Se pretende modificar al alza la jornada laboral del empleado público municipal que ocupa el puesto de secretaria de equipo de Gobierno, pasando a desempeñar su puesto de trabajo a jornada completa y por tanto sus retribuciones de forma proporcional.

La propuesta de ampliación de la jornada laboral se fundamenta en la necesidad de ampliar la jornada del citado personal con objeto de ampliar el horario de atención presencial a los vecinos y que durante todo el tiempo que este abierta la Casa Consistorial, haya una persona que pueda atender a los vecinos de forma presencial.

TERCERO. El [artículo 177 del Texto Refundido de Régimen Local](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina que el régimen del personal laboral de las Entidades locales será en su integridad el establecido en la legislación laboral, por lo que, en cuanto a

la modificación de la jornada de trabajo, hay que estar a los que dispone el artículo 41.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores como modificación sustancial de las condiciones de trabajo, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en el mismo.

El citado [artículo 41](#), regula las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entendiendo como tales, entre otras, las que afecten a: la jornada de trabajo, el horario y distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos, el sistema de remuneración y cuantía salarial, el sistema de trabajo y rendimiento, o las funciones cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el [artículo 39](#).

Las modificaciones sustanciales podrán afectar a las condiciones reconocidas tanto en el contrato de trabajo como en acuerdos o pactos colectivos, o disfrutadas en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

La modificación sustancial podrá tener carácter individual o colectivo.

La decisión de modificar sustancialmente las condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el Ayuntamiento al trabajador/a y a sus representantes legales con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

Consta en el expediente de su razón escrito de la Sra. Garcia Ortiz, de fecha 20 de octubre de 2020, RENº 1718, solicitando la ampliación de la jornada laboral, pudiendo considerarse el mismo una aceptación de la propuesta de ampliación de la jornada.

CUARTO. En términos del Tribunal Supremo, sentencia de 31 de octubre de 1992, plantilla es la relación de plazas dotadas en presupuesto y aprobadas o modificadas con este.

La plantilla de personal es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 LBRL. La plantilla debe permanecer ordenada, formulada y clasificada en sus puestos de trabajo.

Dispone el [artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) que "corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general".

En la misma línea, el [artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local](#) señala que "las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el [artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#). A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél".

QUINTO. Corresponde al Pleno municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.e) y 22.2.i) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

También es competencia plenaria la modificación de la misma, tal y como dispone el artículo 126.3 del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

SEXTO.- El procedimiento para la modificación de la plantilla de personal será el mismo que el previsto para la aprobación del presupuesto municipal y regulado en los artículos 168 y 169 del RD. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tanto a la plantilla como a la relación de puestos de trabajo habrá de dárseles la publicidad legalmente establecida ([artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#)), remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el [art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril](#), reguladora de las bases del régimen local.

Vista la autorización del titular del puesto de trabajo afectado para la aprobación de la modificación propuesta, visto el informe evacuado por el Sr. Secretario-Interventor municipal el 2 de noviembre de 2020 y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y vista la competencia del pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.i) de la ley 7/1985, de 2 de abril, se propone al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villaescusa en los siguientes términos:

- Incrementar la jornada laboral de la Secretaria del equipo de gobierno a jornada completa y el incremento proporcional de retribuciones.

SEGUNDO.- Que se exponga al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por quince días a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y liques en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor

Toma la palabra Dña. Almudena Gutierrez Edesa, portavoz del grupo municipal popular quien manifiesta que le parece excesivo aumentar las cargas económicas al Ayuntamiento cuando hay concejales liberados que pueden llevar a cabo las tareas citadas por el Alcalde, teniendo en cuenta el número de liberados municipales y el número de habitantes del municipio, sin que eso sea poner en duda el trabajo de los mismos.

Contesta el **Sr. Alcalde** manifestando que los concejales liberados hacen más horas de las que tienen en su dedicación.

Sin más deliberación ni debate, la presente Comisión, por SIETE votos a favor, y DOS abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Villaescusa en los siguientes términos:

- Incrementar la jornada laboral de la Secretaria del equipo de gobierno a jornada completa y el incremento proporcional de retribuciones.

SEGUNDO.- Que se exponga al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por quince días a efectos de reclamaciones.

TERCERO.- Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y líquenes en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 09:50, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. D. Constantino Fernández Carral

Fdo. D. Raúl Vega Sánchez.